



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

Entre los suscritos **GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.011, en calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, nombrado mediante Resolución No. 1167 del 14 de abril de 2025 y Acta de Posesión No.000159 del 15 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.734 expedida en Medellín obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA - CAQUETA NIT. 901.586.302-2 (Integrado por EXPLANAN S.A.S. identificado con NIT. 890.910.591-5, con un porcentaje de participación del 45%, DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. identificado con NIT 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. identificado con NIT 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%)**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de obra No. 1816 de 2020, hemos convenido suscribir la presente modificación contractual previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA - CAQUETA**, suscribieron el Contrato de obra No. 1816 de 2020 el 30 de diciembre de 2020, cuyo objeto es: **EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3."**
2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de obra No. 1816 de 2020 es de dieciocho (18) meses contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 01 de marzo de 2021 mediante oficio No. **SRN 9102**.
3. Que el valor inicial del Contrato de obra No. 1816 de 2020, se estableció en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTAY TRES PESOS (\$44.533.706.553) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA**
4. Que el Contrato de obra No. 1816 de 2020 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
--------------------------	----------------------	--------

PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

Modificación No. 01	15/02/2021	Modificación de la Cláusula Novena.
Modificación No. 02	12/03/2021	Modificación del Parágrafo Séptimo de Cláusula Novena
Suspensión No. 01	20/05/2021	Se suspende del 20/05/2021 al 02/06/2021 con fecha de reanudación el 03/06/2021
Ampliación No. 01 de la Suspensión No.01	03/06/2021	Se amplía la suspensión No. 01 del 20/05/2021 al 17/06/2021 con fecha de reanudación el 18/06/2022.
Suspensión No. 02	16/09/2021	Se suspende dando cumplimiento al Auto del 13 de septiembre de 2021, a través del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección A decreto la medida cautelar en el marco de la acción popular 2500-23-41-000-2021-00779-00.
Reanudación	13/04/2022	Dando cumplimiento al Auto del 28 de marzo de 2022, a través del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección A levanto provisionalmente la medida cautelar de suspensión del contrato por el termino de diez (10) días para realizar de manera efectiva la cesión del contrato.
Cesión No.01	13/04/2022	cesión por la cual el CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM integrado por Integrado por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA con NIT. 813.008.120-1 con una participación del 45%, ICM INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. con NIT. 901.128.928-9 con una participación del 10% cede el contrato No. 1816 de 2020 al CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA, integrado por EXPLANAN S.A.S con NIT 890.910.591-5, con un porcentaje de participación del 45%; DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., con NIT. 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con NIT. 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%.
Reanudación	26/08/2022	Las partes suscriben acta de reanudación del Contrato en virtud de lo resuelto en el Auto de 12 de agosto de 2022 en el cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar y en

PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

		consecuencia se establece como nueva fecha de vencimiento del contrato el 6 de septiembre de 2023.
Modificación No. 03	09/11/2022	Modificación del Parágrafo Séptimo de la Cláusula Novena del contrato principal.
Adición No. 01	01/12/2022	Adición al valor en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.235.009.961) M/CTE INCLUIDO IVA, para un valor total acumulado del contrato de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$49.768.716.514) M/CTE incluido IVA.
Aclaración No. 01	07/02/2023	Aclaración No. 1 al considerando No. 11 y al parágrafo primero de la cláusula primera de la cesión del contrato.
Prórroga No. 01	17/08/2023	Prorrogar el plazo desde el 07 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
Adición No. 02 y Modificación No. 04	30/11/2023	Adición del valor en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$290.152.241) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$50.058.868.756,00) M/CTE. Modificación de la Cláusula Séptima: Apropriación Presupuestal.
Prórroga No. 02 y Modificación No. 05	28/12/2023	Prorrogar el plazo desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024. Modificación de la cláusula Séptima.
Modificación No. 06 Prórroga No.03 Y Adición No. 03	27/03/2024	Prorrogar el plazo hasta el 31 de agosto de 2024. Adición del valor en la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$8.750.000.000) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$58.808.868.756) M/CTE incluido IVA.
Prórroga No. 4 y Adición No. 4	30/08/2024	Prorrogar el plazo, hasta el 30 de noviembre de 2024 ADICIONAR el valor en la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES

PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

		CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.337.474.945) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$60.146.343.701) M/CTE incluido IVA.
Prorroga No. 05	29/11/2024	Prorrogar el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2025.
Adición No. 05 y Modificación No. 07	30/12/2024	Adicionar el valor en la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000) IVA INCLUIDO, para un valor total acumulado de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$61.646.343.701) M/CTE IVA INCLUIDO.
Prorroga No. 6	31/12/2024	Prorrogar el plazo, hasta el 28 de febrero de 2025.
Prorroga No. 7	28/02/2025	Prorrogar el plazo, hasta el 31 de agosto de 2025.

- Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el contrato de obra No. 1816 de 2020 tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2025.
- Que mediante oficio CRS-0000559 del 05 de agosto de 2025, **EL CONTRATISTA** solicita prórroga No. 8 al Contrato de obra No. 1816 de 2020 en los siguientes términos:

“(…) En cumplimiento de lo acordado durante la reunión de seguimiento al Contrato de Obra No. 1816 de 2020, realizada en las instalaciones del INVIAS el día 29 de julio de 2025, en la que se analizó la necesidad de extender el plazo de ejecución del contrato para continuar con la atención de emergencias presentadas en el corredor vial Altamira – Florencia, y en atención a la comunicación ALTAMIRA223-1809-25, mediante la cual la interventoría solicita complementar el informe de lluvias, el Consorcio Conexión Huila–Caquetá se permite solicitar formalmente el trámite de una prórroga por el término de un (1) mes, hasta el 30 de septiembre de 2025, para la ejecución del contrato en mención.

Actualmente, se tiene registro de cincuenta y cinco (55) derrumbes activos a lo largo del corredor vial Altamira – Florencia, debidamente inventariados en el informe técnico anexo.

Estas afectaciones impactan de manera directa la transpirabilidad, seguridad vial y operación normal del corredor, por lo que resulta técnicamente necesario prorrogar el contrato de obra con el fin de garantizar la continuidad en las labores de limpieza, estabilización y remoción de material.

Durante los últimos tres (3) meses se ha registrado un incremento considerable en los

PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

niveles de precipitación como se evidencia en el informe de lluvias anexo, lo que ha generado una mayor frecuencia de emergencias viales, con aparición de nuevos deslizamientos y agravamiento de los existentes. Esta situación ha exigido intervenciones continuas en varios puntos críticos para salvaguardar la conectividad entre los departamentos del Huila y Caquetá.

De manera adicional, se hace prioritaria la intervención del sitio crítico localizado en el PR 42+800, donde se requiere ejecutar obras complementarias de estabilización geotécnica e hidráulica en la parte superior del talud, conforme al alcance de la Modificación No. 6. Estas actividades se encuentran suspendidas desde el 4 de julio de 2025 a raíz de un movimiento en masa, situación reportada mediante la comunicación CRS-0000530.

La no ejecución oportuna de estas actividades comprometería la movilidad y la seguridad de los usuarios, así como la correcta finalización de las obras complementarias previstas en el contrato de adición vigente.

(...)"

7. Que mediante oficio ALTAMIRA223-1843-25 del 06 de agosto de 2025 **LA INTERVENTORÍA** previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 1816 de 2020, el cual hace parte integral del presente documento, así:

"(...) De acuerdo con las obligaciones contractuales de la Interventoría y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Interventoría, presentamos concepto respecto a la solicitud de Prorroga No. 08 al contrato No. 1816 de 2020, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3. presentada por el contratista de obra, el Consorcio Conexión Huila - Caquetá.

Al respecto, le informamos que se emite concepto favorable a la solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2025, presentada por el Consorcio Conexión Huila - Caquetá mediante el comunicado No. CRS-0000559 del 05 de agosto de 2025. Esta prórroga se considera procedente, conforme a lo acordado durante el comité de seguimiento al Contrato de Obra No. 1816 de 2020, realizado el 29 de julio de 2025 en las instalaciones del INVIAS, en el cual se evaluó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual con el fin de continuar atendiendo las emergencias presentadas en el corredor vial Altamira – Florencia (...)"

8. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud prórroga del 08 de agosto de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.
9. Que con Memorando 2025I-VBOG-061880 del 20 de agosto de 2025, la de Gerencia de Grandes Proyectos De Gestión Vial adscrita a la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

Administrativos dar trámite a la modificación de prórroga No. 8 al Contrato de obra No. 1816 de 2020 en los siguientes términos:

“(…) Teniendo en cuenta las particularidades del proyecto, tales como su ubicación y topografía, permite identificar la necesidad de contemplar la atención de emergencias en el corredor vial toda vez que en condiciones de constantes precipitaciones la inestabilidad del terreno montañoso que limita con la estructura de la vía, ocasiona que en la mayoría de tiempo durante el año se deba intervenir con maquinaria pesada que permita desbloquear los taponamientos que se ocasionan sobre el corredor vial debido a los derrumbes y deslizamiento de material. Así mismo, la necesidad de continuar con las actividades de estabilización del talud mediante las obras de geotecnia que se realizan en el RP 42+800 lo que permitirá el control de erosión y deslizamiento de material proveniente de la parte superior del talud que ocasione algún taponamiento de la vía e impida su transitabilidad.

*En síntesis, basados en la exposición de las actividades propuestas por el contratista de obra y así mismo, avaladas por la interventoría de obra, con ocasión de las justificaciones técnicas y sobre todo en aras de mantener habilitado el corredor, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, considera justificada la solicitud de prórroga por un (1) mes, es decir, desde el 01 al 30 de septiembre de 2025, resultando procedente ya que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.
(…)”*

10. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la adición No. 6 prórroga No. 7 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 29 de abril de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato de obra No. 1816 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 1816 de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del **INSTITUTO**.



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) días siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de obra No. 1816 de 2020 y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Elaboró: Danilo Gomez– Abogado SGCPA

Revisó: Paola Rincón – Abogada SGCPA

Revisó: Laura Marcela Martín Leyes – Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)

Revisó: María Fernanda Carrascal- Abogada DEO

Vo. Bo. Gustavo Adolfo Bastidas Godoy- Director de Ejecución y Operación. .